

REFORMA LFPIORPI 2025: ENFOQUE BASADO EN RIESGOS Y BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA EMPRESA MEXICANA

LFPIORPI 2025 REFORM: RISK-BASED APPROACH AND BENEFICIAL OWNER IN MEXICAN BUSINESS

María del Carmen Martínez Vértiz

lcpmary.vertiz@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-6811-8611>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Verónica Vázquez Vidal

veronicavidal1798@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0672-6158>

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

La reforma a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), en vigor desde julio de 2025, constituye la transformación de mayor calado del sistema mexicano de prevención de lavado de dinero desde su creación en 2012. El presente artículo analiza, desde un enfoque jurídico-documental de tipo dogmático-exegético, las implicaciones normativas y operativas que supone la transición de un modelo mecanicista de cumplimiento hacia un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) aplicable a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD). Se examinan la redefinición del Beneficiario Controlador bajo el umbral del 25%, la creación del Capítulo IV Bis como registro nacional obligatorio y el impacto sectorial sobre el desarrollo inmobiliario y la función notarial. Se concluye que la eficacia del nuevo marco regulatorio dependerá del grado de madurez corporativa y de la inversión tecnológica que el sector privado destine al cumplimiento preventivo.

Palabras clave: prevención de lavado de dinero, LFPIORPI, beneficiario controlador, enfoque basado en riesgos, debida diligencia, GAFI, velo corporativo (JEL: K42, G28, G38)

Abstract

The reform of the Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with Resources of Illicit Origin (LFPIORPI), effective since July 2025, represents the most far-reaching transformation of Mexico's anti-money laundering system since its creation in 2012. This article analyzes, from a dogmatic-exegetical legal-documentary approach, the regulatory and operational implications of transitioning from a mechanistic compliance model to a Risk-Based Approach (RBA) applicable to Designated Non-Financial Businesses and Professions (DNFBPs). The redefinition of the Beneficial Owner under the 25% threshold, the creation of Chapter IV Bis as a mandatory national registry, and the sectoral impact on real estate development and notarial functions are examined. It is concluded that the effectiveness of the new regulatory framework will depend on the degree of corporate maturity and the technological investment that the private sector devotes to preventive compliance.

Keywords: anti-money laundering, LFPIORPI, beneficial owner, risk-based approach, due diligence, FATF, corporate veil (JEL: K42, G28, G38)

Introducción

El ordenamiento jurídico mexicano en materia de prevención del blanqueo de capitales y combate al financiamiento del terrorismo (PLD/CFT) atraviesa la reconfiguración dogmática, institucional y operativa de mayor profundidad desde la promulgación originaria de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en 2012. El hito de esta transformación legislativa se concretó con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, cuya entrada en vigor operó al día siguiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP], 2025).

Esta reforma, complementada por las modificaciones al Reglamento de la LFPIORPI publicadas el 27 de marzo de 2026, consagra el abandono definitivo del modelo normativo tradicional. Históricamente, el sistema mexicano descansaba en un paradigma mecanicista y reactivo, centrado casi exclusivamente en la remisión de avisos transaccionales cuando se superaban umbrales cuantitativos predeterminados. En su lugar, el legislador ha instaurado un modelo avanzado de gestión preventiva cuyo eje rector es la implementación generalizada de un Enfoque Basado en Riesgos (EBR) para la totalidad de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) (Chevez Ruiz Zamarripa, 2025).

Para comprender la finalidad de esta reforma resulta indispensable situar el contexto internacional. El rediseño de la LFPIORPI responde de manera directa a las vulnerabilidades documentadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de 2018 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, 2018; SIL, 2025). En dicho instrumento, el GAFI reconoció que, si bien México contaba con un marco institucional sólido para el sector financiero, existían deficiencias críticas en la supervisión de la economía real (SIL, 2025). Las APNFD fueron calificadas con niveles de cumplimiento deficiente: las Recomendaciones 22 y 23 del GAFI, relativas a medidas preventivas y de debida diligencia, resultaron No Cumplidas o Parcialmente Cumplidas (Senado de la República, 2025). La Recomendación 20, sobre el reporte expedito de operaciones sospechosas, evidenció brechas procedimentales que impedían la actuación oportuna de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) (Senado de la República, 2025).

En el umbral de la Quinta Ronda de Evaluaciones Mutuas del GAFI, cuya fase de evaluación hacia México transcurre durante 2026 bajo la propia presidencia del país en el organismo, la métrica de éxito ha experimentado un giro sustancial (GAFI-LAT, s.f.). El escrutinio internacional ha transitado del cumplimiento formal a la exigencia de efectividad demostrable (Crowe México, s.f.). La evidencia académica internacional corrobora que la eficacia global en la identificación de la titularidad real corporativa ha sido históricamente precaria: menos del 20% de las jurisdicciones alcanzan un nivel sustancial de efectividad en la aplicación de los estándares del Beneficiario Controlador (EU Global Facility on AML/CFT, 2025).

En este escenario de máxima presión internacional, la reforma LFPIORPI 2025 adquiere su dimensión histórica.

El poder legislativo mexicano ha optado por trasladar a las empresas comerciales, a los agentes inmobiliarios y a los fedatarios públicos una carga de debida diligencia que durante décadas fue exclusiva de las instituciones bancarias y financieras. La doctrina contemporánea identifica a profesionales del derecho, notarios, contadores y agentes de bienes raíces como los gatekeepers indispensables del sistema económico (Basel Institute on Governance, 2021).

El presente documento constituye un análisis exhaustivo, de corte puramente jurídico y dogmático-corporativo, sobre las implicaciones operativas y sustantivas de esta reforma legislativa. Al delimitar su objeto de estudio, este análisis excluye deliberadamente las disposiciones relativas a los activos virtuales y la tecnología financiera (Fintech), con el propósito de concentrar la exégesis legal en el impacto de la reforma sobre la empresa tradicional mexicana. El hilo conductor de la investigación se centrará en el objetivo de desentrañar cómo la obligatoriedad del Enfoque Basado en Riesgos transforma la administración de las personas morales, y cómo la nueva regulación en torno al Beneficiario Controlador, con su inédito umbral del 25%, opera como una herramienta procesal y material para el levantamiento del velo corporativo (CAFIG, 2025).

Materiales y Métodos

El presente estudio se desarrolló mediante un enfoque jurídico-documental de carácter dogmático-exegético. Se analizaron como fuentes primarias el texto reformado de la LFPIORPI (decreto del 16 de julio de 2025), su Reglamento modificado (27 de marzo de 2026), el Código Fiscal de la Federación y los criterios emitidos por la UIF. Como fuentes secundarias se consultaron el Informe de Evaluación Mutua del GAFI (2018), las Recomendaciones del GAFI (especialmente 1, 20, 22, 23 y 24), publicaciones de despachos jurídicos especializados en compliance antilavado (Chevez Ruiz Zamarripa, 2025; MGPS Abogados, 2025; Ritch Mueller, 2025; Hogan Lovells, 2026), literatura académica arbitrada y reportes de organismos internacionales (Basel Institute on Governance, 2021; EU Global Facility on AML/CFT, 2025). El método exegético permitió descomponer artículo por artículo las adiciones al marco normativo, mientras que el componente dogmático facilitó la interpretación de las nuevas figuras jurídicas —EBR, Beneficiario Controlador, APNFD— a la luz de los estándares internacionales del GAFI y la doctrina comparada latinoamericana.

El Enfoque Basado en Riesgos (EBR) y la ruptura del velo corporativo

La reforma antilavado de 2025 introduce un grado de sofisticación regulatoria sin precedentes en la legislación mercantil y administrativa mexicana. Esta reconfiguración se fundamenta en la incorporación de dos ejes dogmáticos que alteran la esencia del cumplimiento corporativo: la instauración metodológica del Enfoque Basado en Riesgos (EBR) y el escrutinio exhaustivo, penetrante y continuo de la figura del Beneficiario Controlador. Ambos mecanismos legales persiguen un objetivo unificado, teleológicamente diseñado para desarticular la opacidad estructural y neutralizar el uso abusivo de la ficción jurídica de las personas morales como vehículos para el

blanqueo de capitales, la evasión fiscal y el fraude corporativo. Transición metodológica: la imposición del EBR

El EBR representa un cambio epistemológico de fondo frente a la doctrina del cumplimiento reactivo que caracterizó al sistema mexicano durante más de una década. Bajo la vigencia previa de la LFPIORPI (2012-2025), las APNFD se desenvolvían dentro de un esquema de cumplimiento formal basado en listas. En ese modelo, la obligación legal del sujeto obligado se satisfacía de forma automática con la integración de un expediente de identificación estandarizado y la remisión de un aviso masivo a la UIF a través del portal del SAT, exclusivamente cuando una transacción rebasaba los umbrales cuantitativos rígidos preestablecidos por la ley (Chevez Ruiz Zamarripa, 2025).

La reforma de julio de 2025 suprime esa pasividad operativa y establece una obligación proactiva de autoevaluación. Bajo el nuevo paradigma, el riesgo se define jurídicamente como la probabilidad real de que los productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas de las actividades vulnerables sean aprovechados de forma dolosa para inyectar recursos ilícitos en la economía formal (MGPS Abogados, 2025). En concordancia con la Recomendación 1 del GAFI, la normativa exige que cada sujeto obligado diseñe, documente, implemente y audite un sistema interno de prevención calibrado asimétricamente según su perfil de exposición particular (MGPS Abogados, 2025).

Esta transición impone a las entidades corporativas un ciclo continuo de mitigación compuesto por tres fases. Primero, una fase de identificación y evaluación, que exige un ejercicio de introspección donde la entidad analiza las vulnerabilidades inherentes a su modelo de negocio (MGPS Abogados, 2025). Segundo, la segmentación de la cartera, que consiste en clasificar a los clientes en estratos de riesgo mediante matrices ponderadas. Tercero, la fase de mitigación, que demanda la calibración de las medidas de debida diligencia, aplicando imperativamente Debida Diligencia Reforzada (EDD) a las relaciones comerciales de alto riesgo (KYC Systems, 2026). El legislador mexicano ha sido cuidadoso en incorporar el principio de proporcionalidad en el diseño y supervisión de estos programas de cumplimiento (Ritch Mueller, 2025). Las disposiciones de la LFPIORPI establecen que las entidades catalogadas con un perfil de riesgo bajo o medio pueden optar por revisiones y auditorías internas. En contraste, las entidades con nivel de exposición alto estarán obligadas a someterse a la evaluación de una persona auditora externa e independiente (Ritch Mueller, 2025).

La materialización de este EBR exige la reestructuración del gobierno corporativo. Las empresas deben designar y capacitar anualmente un Representante Encargado de Cumplimiento, cuya identidad debe resguardarse conforme al artículo 38 de la Ley (Bettinger, 2025). Adicionalmente, el artículo 18 impone la obligación de desarrollar manuales de políticas y procedimientos, adoptar procesos para la selección de personal, y contar con sistemas informáticos automatizados para el seguimiento de operaciones inusuales

(Chevez Ruiz Zamarripa, 2025). El plazo de resguardo documental se ha duplicado severamente, pasando de cinco a un periodo innegociable de 10 años (KYC Systems, 2026).

El Beneficiario Controlador: la ruptura dogmática del velo corporativo

El avance más significativo de la reforma de 2025 radica en la redefinición integral y la operacionalización procesal de la figura del Beneficiario Controlador (BC). El legislador mexicano armoniza formalmente este concepto dentro de la LFPIORPI con las definiciones internacionales del GAFI y con la normativa del Código Fiscal de la Federación (Bettinger, 2025). Esta figura jurídica constituye el instrumento diseñado para materializar la doctrina del levantamiento del velo corporativo de manera preventiva y extrajudicial (Herrera Paucar et al., 2025; MGPS Abogados, 2025).

La reforma ataca frontalmente la opacidad societaria al imponer un mandato ineludible: los sujetos obligados deben penetrar la estructura societaria hasta identificar de manera indubitable a la persona física que ostenta el dominio, el disfrute económico o el control fáctico de la entidad (MGPS Abogados, 2025; Pérez Macías, 2025). El avance legislativo más relevante es la reducción del umbral de escrutinio de más del 50% a más del 25% del capital social o de los derechos de voto (MGPS Abogados, 2025).

El control efectivo se configura jurídicamente cuando se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos materiales alternativos: la capacidad fáctica de imponer decisiones estratégicas en las asambleas; la facultad para nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros; la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 25% del capital social; o dirigir directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la entidad.

Para eliminar cualquier ambigüedad doctrinal, la ley establece taxativamente que el Beneficiario Controlador debe revestir siempre la calidad de persona física, imposibilitando legalmente la interposición de holding companies o vehículos de propósito especial para diluir la responsabilidad del beneficiario final (MGPS Abogados, 2025). Las nuevas directrices emanadas de los criterios de la UIF obligan al sujeto a recabar información documental probatoria y ejecutar diligencias independientes de verificación activa (Chevez Ruiz Zamarripa, 2025).

El Capítulo IV Bis y el nuevo ecosistema de registro nacional obligatorio

La arquitectura legislativa se codificó en el nuevo Capítulo IV Bis de la LFPIORPI, titulado Del Beneficiario Controlador, que incorpora los artículos 33 Bis, 33 Ter y 33 Quáter (Bettinger, 2025). El Artículo 33 Bis obliga a la totalidad de las sociedades mercantiles mexicanas a determinar, identificar y conservar la información probatoria de su Beneficiario Controlador (Bettinger, 2025). El Artículo 33 Ter establece el deber de registro universal y obligatorio en el sistema electrónico administrado por la Secretaría de Economía (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2025).

El Artículo 33 Quáter faculta a la SHCP para impulsar que las autoridades estatales exijan a las sociedades y asociaciones civiles la identificación y registro de su respectivo Beneficiario Controlador (Bettinger, 2025).

Impacto sectorial: fedatarios públicos y sector inmobiliario

Dentro del vasto ecosistema de la economía no financiera, el sector del desarrollo inmobiliario y el gremio que detenta la fe pública representan la infraestructura crítica a través de la cual circulan las operaciones económicas de mayor valor, opacidad y cuantía. La doctrina de cumplimiento internacional concibe a estos profesionales como los gatekeepers encargados de actuar como la primera línea de defensa para blindar el sistema patrimonial contra la filtración de capitales ilícitos (Basel Institute on Governance, 2021).

El sector inmobiliario: reclasificación normativa y cargas de debida diligencia

El sector inmobiliario se posiciona históricamente como uno de los canales de mayor vulnerabilidad frente al blanqueo de capitales a escala mundial. La modificación legislativa de mayor relevancia fue la incorporación de la Fracción V Bis al Artículo 17 de la LFPIORPI, que clasifica al desarrollo inmobiliario como una actividad vulnerable autónoma (MGPS Abogados, 2025). La norma comprende la totalidad de los proyectos orientados a la edificación de inmuebles o al fraccionamiento de lotes para venta o arrendamiento (MGPS Abogados, 2025).

Tabla 1

Obligaciones y umbrales regulatorios del sector inmobiliario tras la reforma LFPIORPI 2025

Concepto de obligación	Parámetros aplicables
Identificación del cliente	Aplicable al 100% de las operaciones, sin importar cuantía.
Aviso obligatorio (UIF/SAT)	Cuando la operación iguala o supera 8,025 UMA (≈\$941,412.75 MXN, UMA 2026).
Límites de uso de efectivo	Incluye obligatoriamente IVA, ISAI y cualquier gravamen accesorio.
Regla de acumulación	Sumar operaciones fraccionadas de un mismo cliente en 6 meses.
Dictamen de auditoría	Práctica obligatoria anual (interna o externa según perfil EBR).
Resguardo documental	Conservación inalterada por 10 años desde la actividad vulnerable.

Nota. Cálculos estimados con UMA 2026 de \$117 MXN.

La entrada en vigor de la nueva regla del Reglamento en marzo de 2026, que exige la inclusión del IVA y los impuestos locales accesorios dentro del cálculo del umbral límite para la restricción de efectivo, acota drásticamente los márgenes de elusión (KYC Systems, 2026). Asimismo, la operatividad del sector inmobiliario experimenta una fricción considerable debido al rigor del protocolo de acumulación semestral de operaciones (Hogan Lovells, 2026).

La función notarial: la transformación del tráfico jurídico y el rol del gatekeeper

Los notarios y corredores públicos en México se encuentran en la confluencia dogmática y operativa más trascendente de esta reforma legislativa. La legislación federal ha conferido al fedatario público la enorme responsabilidad de fungir como el filtro de legalidad definitivo del Estado. La reforma afectó con especial intensidad la Fracción XII, apartado A, del artículo 17,

al reducir a la mitad los umbrales transaccionales que obligan a la presentación de avisos antilavado (KYC Systems, 2026).

Tabla 2
Contracción de umbrales notariales tras la reforma LFPIORPI 2025

Acto notarial	Umbral anterior	Nuevo umbral	Equivalente 2026
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	16,000 UMA	8,000 UMA	\$938,480 MXN
Fideicomisos traslativos de dominio o garantías	8,000 UMA	4,000 UMA	\$469,240 MXN
Constitución de personas morales, poderes irrevocables, mutuo con garantía	Siempre	Siempre	Identificación y aviso obligatorio

El escrutinio mandatorio a las Personas Políticamente Expuestas (PPE)

Tanto los agentes inmobiliarios como los notarios públicos deben incorporar protocolos forenses de escrutinio para la identificación de Personas Políticamente Expuestas (PPE). La definición legal de PPE ha sufrido una expansión material profunda, abarcando exfuncionarios, funcionarios de jerarquía media, mandatarios extranjeros, familiares en línea recta consanguínea sin límite y asociados cercanos (MGPS Abogados, 2025). Los protocolos mínimos obligatorios incluyen: la diligencia en origen mediante cuestionarios KYC ampliados; la investigación documental abierta (OSINT); y la interoperabilidad gubernamental mediante consulta a la lista oficial de PPE integrada por la UIF (Hogan Lovells, 2026; KYC Systems, 2026).

La consecuencia jurídica de la identificación positiva de una PPE es la detonación automática de medidas de Debida Diligencia Reforzada (EDD), incluyendo aprobación de alta gerencia y documentación sobre el origen lícito de la riqueza (KYC Systems, 2026). Asimismo, la normativa impone la presentación del denominado Aviso 24 horas, que debe emitirse incluso si la operación se cancela, transitando de vigilar hechos consumados a crear el deber legal de reportar actos en grado de tentativa (Ley Antilavado, 2026).

Conclusiones

La promulgación del paquete de reformas antilavado centrado en la LFPIORPI durante el ciclo 2025-2026 representa un cambio de era en el derecho sancionador, corporativo y administrativo de la nación. El modelo mecanicista de cumplimiento pasivo ha quedado abolido de manera irremediable. El marco normativo contemporáneo impone a las corporaciones del sector real, a los desarrolladores inmobiliarios y a los depositarios de la fe pública la obligación jurídica de actuar materialmente como investigadores patrimoniales primarios y como auditores corporativos preventivos.

El marco de sanciones actualizado impone multas pecuniarias base que amenazan la viabilidad de pequeñas y medianas empresas. La multa mínima por omisión en la integración de un expediente está tasada en 10,000 UMAs, representando aproximadamente \$1,173,100.00 MXN (Ley Antilavado, 2026). En casos de contumacia o reincidencia, las multas pueden escalar hasta alcanzar los 7 millones de pesos

(MGPS Abogados, 2025). Sin embargo, la arquitectura legal introdujo la figura de autocorrección administrativa del Artículo 55, que faculta al SAT para abstenerse de imponer sanciones por una única ocasión cuando el sujeto obligado se regularice espontáneamente antes de cualquier visita de comprobación (Hogan Lovells, 2026).

Para evadir riesgos contingentes catastróficos, las instituciones del sector comercial de alto valor deben acometer una reingeniería institucional profunda sustentada en cuatro pilares estratégicos: la actualización integral de los manuales institucionales de PLD/FT con metodología EBR; la adopción ineludible de tecnología y automatización algorítmica (RegTech); la capacitación forense y especialización corporativa; y la instauración de auditorías preventivas independientes y simulacros de visita (Hogan Lovells, 2026; KYC Systems, 2026; Ritch Mueller, 2025).

Las implicaciones prácticas de esta reforma trascienden el ámbito puramente normativo y se proyectan sobre tres dimensiones operativas. Para los sujetos obligados del sector no financiero, la inversión en infraestructura tecnológica de tipo RegTech dejó de ser opcional y se convirtió en una condición de supervivencia empresarial. Para los fedatarios públicos, la reforma redefine su rol tradicional de autenticadores documentales, transformándolos en investigadores patrimoniales con responsabilidades cuasipoliciales. Para la política pública, el éxito de esta reforma será mensurable únicamente si México logra demostrar resultados de efectividad ante la Quinta Ronda del GAFI en 2026, lo cual requiere no solo normas robustas sino implementación verificable y supervisión activa por parte de la SHCP y la UIF.

En reflexión retrospectiva, las modificaciones legislativas consolidadas entre 2025 y 2026 sellan definitivamente el compromiso del Estado mexicano por subordinar el principio de la secrecía corporativa frente a los intereses del orden público internacional. No obstante, la eficacia real de este nuevo andamiaje jurídico dependerá, de manera absoluta, de la madurez corporativa, la inversión tecnológica y la voluntad ética del sector privado para asumir su rol indelegable como centinelas del sistema financiero y económico nacional.

Referencias

Basel Institute on Governance. (2021). Money laundering risks: Are we paying enough attention to lawyers, accountants and others beyond the financial sector? <https://baselgovernance.org/blog/money-laundering-risks-are-we-paying-enough-attention-lawyers-accountants-and-others-beyond>

Bettinger, H. (2025). Presentación LFPIORPI (versión final, agosto 2025). Asociación Nacional de Colegios de Notarios y Corredores Públicos. <https://ancectd.mx/wp-content/uploads/2025/08/02-10-Presentacion-LFPIORPI-version-6-agosto-2025-version-final-Bettinger.pdf>

CAFIG. (2025, 5 de agosto). Reforma en materia de prevención de lavado de dinero para 2025.

<https://cafig.mx/2025/08/05/reforma-en-materia-de-prevencion-de-lavado-de-dinero-para-2025/>

Chevez Ruiz Zamarripa. (2025). Reforma Ley Antilavado: Modificación de los criterios de la UIF. https://www.chevez.com/upload/files/FlashCIE_2025-5.pdf

Crowe México. (s.f.). El Plan Estratégico GAFILAT 2026-2030. <https://www.crowe.com/mx/ideas/plan-estrategico-gafilat-formalidad-normativa-efectividad-demostrable>

EU Global Facility on AML/CFT. (2025). Trust beneficial ownership (Webinar report CFATF-GAFILAT). https://www.linkedin.com/posts/eu-aml-cft-global-facility_ukraine-amlcft-beneficialownership-activity-7404463665954869250-3QJ8/

Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI]. (s.f.). Página principal. Recuperado el 12 de mayo de 2026, de <https://www.fatf-gafi.org/>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica [GAFILAT]. (s.f.). Noticias. <https://www.gafilat.org/index.php/es/noticias>

Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI]. (2018). Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo: México – Informe de Evaluación Mutua. <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/mer/LEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

Herrera Paucar, M. N., Alca Gonzales, V., Zuloaga Sánchez, A. A., y Rodríguez Mamani, G. S. (2025, 2 de julio). El levantamiento del velo societario como mecanismo de prevención y sanción a las prácticas de tunneling dentro de las sociedades. Blog Derecho y Empresa. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derecho-y-empresa/2025/07/02/el-levantamiento-del-velo-societario-como-mecanismo-de-prevencion-y-sancion-a-las-practicas-de-tunneling-dentro-de-las-sociedades/>

Hogan Lovells. (2026). Modificaciones al Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. <https://www.hoganlovells.com/es/publications/modificaciones-al-reglamento-de-la-ley-federal-para-la-prevencion-e-identificacion-de-operaciones>

KYC Systems. (2026). Compraventa de inmuebles LFPIORPI: Obligaciones y umbrales 2026. <https://kyc-systems.com/blog/compraventa-inmuebles-lfpiorpi>

Ley Antilavado. (2026). Ley Antilavado México 2026: Guía completa LFPIORPI. <https://ley-antilavado.com/>

MGPS Abogados. (2025). Consideraciones jurídicas sobre la reforma a la Ley Antilavado de julio de 2025: Redefinición e incorporación de conceptos clave. <https://www.mgps.com.mx/consideraciones-juridicas-sobre-la-reforma-a-la-ley-antilavado-de-julio-de-2025-redefinicion-e-incorporacion-de-conceptos-clave/>

Pérez Macías, C. A. (2025). Beneficiario controlador: Los cambios clave de la reforma antilavado. Top Compliance, (8). https://www.topcompliance.org/revista/revista_pdf/8.pdf

Ritch Mueller. (2025). Alerta para clientes: Reforma a la Ley Antilavado en México – Transformación normativa y repercusiones estratégicas. <https://www.ritch.com.mx/prensa/alerta-para-clientes-reforma-a-la-ley-antilavado-en-mexico-transformacion-normativa-y-repercusiones-estrategicas>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2025, 16 de julio). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFPIORPI. https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/Reforma_LFPIORPI160725.pdf

Senado de la República. (2025). Expediente digital del proceso legislativo: Reforma LFPIORPI (LXVI Legislatura). <https://info-sen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/674/proceso-legislativo/674LXVI.pdf>

Sistema de Información Legislativa [SIL]. (2025). Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la LFPIORPI (Dictamen). http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/06/asun_4908066_20250625_1750900919.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2025). LFPIORPI (texto consolidado). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/delitos/Word/32.%20LFPIORPI.docx>